



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC

REF: 2016-00310

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: MASERING MINNING S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de abril de 2021.

Doy cuenta a la Señora Juez del proceso ejecutivo radicado bajo el **número 08001-31-53-016-2016-00310-00**; informándole, que contra el auto que aceptó caución la parte demandante interpuso recurso de apelación directo, el cual fue fijado en lista el 15 de marzo de 2021.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que el recurso de apelación interpuesto por la demandante en el ejecutivo de liquidación de costas, MASERING MINNING S.A.S., a través de apoderada judicial, contra el auto del 26 de enero de 2021 que aceptó la caución aportada por el BANCO AV VILLAS S.A., su sustentación fue presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., y a la implementación de la Justicia Digital a través del decreto 806 de 2020, se concederá el recurso de apelación de marras en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaria, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaria el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.



Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Barranquilla – Atlántico

SIGC